

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

SISTEMA DE CUANTIFICACION DE LA PENA DE
MULTA EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO
GUATEMALTECO

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva de la Facultad
de Ciencias Juridicas y Sociales de la Universidad de San
Carlos de Guatemala.

POR

AMARILIS ONDINA NAVAS PORTILLO

previo a optar al Grado Académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Guatemala, Octubre de 1,996.

**JUNTA DIRECTIVA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

DECANO	Lic. José Francisco de Mata Vela.
VOCAL I	Lic. Luis César Lopez Permouth.
VOCAL II	Lic. José Roberto Mena Izeppi.
VOCAL III	
VOCAL IV	Br. Homero Iván Quiñonez Mendoza.
VOCAL V	Br. Joaquin Enrique Pineda Gudiel.
SECRETARIO	Lic. Héctor Anibal de León Velasco.

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis."
(artículo 25 del reglamento para los exámenes Técnico profesionales de Abogacía y Notariado y Público de tesis.)



Guatemala, 18 de septiembre de 1996.

licenciado José Francisco de Matta Vela
Decano, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
U DESPACHO.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

18 SET. 1996

RECIBIDO
Hora: 10:05
OFICIAL

Señor Decano:

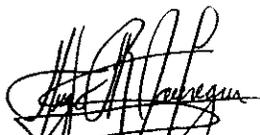
Respetuosamente me dirijo a usted, con el objeto de manifestarle que por Resolución emanada de esa Decanatura se me nombró Asesor de Tesis de la Bachiller AMARILIS ONDINA NAVAS PORTILLO, en el trabajo titulado "EL SISTEMA DE CUANTIFICACION DE LA PENNA DE MULTA EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO GUATEMALTECO".

A la estudiante en mención se le brindó la asesoría adecuada del tipo de trabajo de esta naturaleza, debiéndose resaltar que el mismo constituye un interesante estudio sobre la pena de multa, instituto jurídico que dentro de la Dogmática penal ha cobrado gran relevancia por sus positivos efectos como medio de sanción penal, al punto de convertirse en países desarrollados en esta materia, en la pena más comúnmente utilizada. La postulante analiza en forma clara y profunda, las nociones fundamentales de la pena de multa, el derecho de igualdad ante la Ley como marco previo para luego analizar críticamente el sistema de cuantificación que nuestro ordenamiento regula en torno a dicha sanción y los efectos jurídicos que dicha regulación implica al derecho humano de igualdad, así como las posibles soluciones a tal situación tanto a nivel doctrinario como legal.

En consecuencia, se emite dictamen favorable, por que el trabajo de Tesis cumple con los requisitos establecidos en las normas contenidas en el Reglamento para los exámenes Técnico Profesional y Público de Tesis, por lo que puede continuar con el trámite correspondiente.

Sin otro particular me suscribo del Señor Decano, con todo respeto,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Lic. Hugo Roberto Jáuregui
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES:
Guatemala, diecinueve de septiembre de mil novecientos no
venta y seis. -----

Atentamente, pase al LIC. ARMANDO MERLOS CARRERA, para -
que proceda a Revisar el Trabajo de Tesis de la Bachiller
AMARILIS ONDINA NAVAS PORTILLO y en su oportunidad emita
el dictamen correspondiente.-----

[Handwritten signature]
alhj.
[Handwritten signature]





LIC. ARMANDO MERLOS CARRERA

ABOGADO Y NOTARIO • 14 CALLE 6-12 ZONA 1 OFICINA 411, 4TO. PISO • EDIFICIO VALENZUELA • CIUDAD DE GUATEMALA • Teléfono 2 300 0199

Guatemala, octubre 3 de 1996.

Para: **JOSE FRANCISCO DE MATA VELA**
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA
- 3 OCT 1996 -
RECIBIDO
Horas 14:30
OFICIAL

Al señor Decano:

En cumplimiento de la Resolución emitida por ese decanato en forma respetuosa dirijo a usted con el objeto de informarle que procedí a revisar el Trabajo de Tesis de la Bachiller **AMARILIS ONDINA NAVAS PORTILLO**, denominado "EL SISTEMA DE CUANTIFICACION DE LA PENALIDAD DE MULTA EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO GUATEMALTECO".

El Trabajo de Tesis lo desarrolla la bachiller **AMARILIS ONDINA NAVAS PORTILLO**, haciendo un análisis de la pena de multa en el Derecho de igualdad y su regulación en la legislación Penal Guatemalteca llegando a conclusiones y recomendaciones útiles en el campo Jurídico.

En tal virtud emito Dictamen Favorable para que el Trabajo en mención pueda ser admitido en el examen Público de Tesis, previo a obtener el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular me suscribo del señor Decano atentamente,

"FIDELIDAD Y ENSEÑANZA A TODOS"

LIC. ARMANDO MERLOS CARRERA

Revisor

Lic. Armando Merlos Carrera
Abogado y Notario

Firmar

M CARLOS

1976

M CARLOS
1976
10 12
10



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, nueve de octubre de mil novecientos noventa y
seis. -----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la
Impresión del Trabajo de Tesis de la Bachiller AMARILIS
ONDINA NAVAS PORTILLO intitulado "EL SISTEMA DE CUANTIFI-
CACION DE LA PENA DE MULTA EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO -
GUATEMALTECO". Artículo 22 del Reglamento para Exámenes -
Técnico Profesional y Público de Tesis. -----

alhj.



ACTO QUE DEDICO

A ti, oh Dios de mis padres, te doy
gracias, y te alabo, porque me has dado
sabiduria. Daniel 2:23

mis padres: ALBA LUZ PORTILLO SOSA DE NAVAS
JUAN ORLANDO NAVAS CABRERA
Como una muestra de gratitud por sus
esfuerzos.

mis hermanos: LESTER y ARAMIS
Con amor fraternal.

mis abuelos: especialmente:
JUAN PORTILLO ACEVEDO (+)
Como ofrenda de amor
MARIA SOSA DE PORTILLO
por su amor, consejos y apoyo

ORALIA PORTILLO SOSA
Con especial cariño.

Mi familia en general

las familias:
CHINCHILLA ORELLANA,
DE LEON ORELLANA,
CEBALLOS PORRES DESTARAC,
Mis mas sinceras gracias.

mis amigos (as) HERIDA, ILEANA, MA. DEL CARMEN, ROSA
compañeros (as) DELIA, AMARILYS, MAGLORY y OSCAR.

Lic. JUAN FRANCISCO FLORES JUAREZ
Lic. CARLOS HUMBERTO MANCIO BETHANCOURT
Lic. MARIO AGUILAR ELIZARDI
Lic. OSCAR BOLAÑOS PARADA
Lic. ARMANDO MERLOS CARRERA
Lic. HUGO ROBERTO JAUREGUI

La Tricentenario Universidad de San
Carlos de Guatemala, especialmente a la
Facultad de Ciencias Juridicas y
Sociales. Por permitirme formarme en sus
aulas.

INDICE



PAGINA

INTRODUCCION	
HIPOTESIS	
CAPITULO I	
NOCIONES FUNDAMENTALES SOBRE LA PENA DE MULTA	1
1.- El Derecho Penal	2
2.- La Pena	4
2.1.- Definición	5
2.2.- Clases	7
2.3.- Clasificación Legal de las Penas	9
2.4.- Clasificación de las Penas según el Proyecto del Código Penal	10
3.- La Pena de Multa	10
3.1.- Definición	12
3.2.- Origen de la Pena de Multa	13
3.3.- Sistemas de Regulación de la Pena de Multa	14
3.3.1.- La Fijación de una Suma Global de Dinero	14
3.3.2.- La Determinación de un cierto número de cuotas Periódicas	14
3.4.- La Regulación de la Pena de Multa el Decreto número 2164 Código Penal	17
3.5.- Conversión y Conmuta	19
3.5.1.- Conversión	19
3.5.2.- Conmuta	20
4.- La Determinación de la Pena	21
4.1.- La Indeterminación Absoluta	21
4.2.- La Indeterminación Legal Relativa	21
4.3.- La Indeterminación Judicial Relativa	22
4.4.- Sistema de Pena Fija	22
CAPITULO II	
EL DERECHO DE IGUALDAD	23
.- Definición	24
.- Antecedentes de su Regulación Jurídica	24



2.1.-	Consideraciones Generales	24
2.2.-	Edad Antigua	25
2.2.1.-	India	25
2.2.2.-	Israel	26
2.2.3.-	Grecia	26
2.2.4.-	Roma	27
2.2.5.-	Cristianismo	27
2.3.-	Edad Media	28
2.3.1.-	Feudalismo	28
2.4.-	Edad Moderna	29
2.5.-	Edad Contemporanea	29
2.6.-	Evolución en Guatemala	29
2.6.1.-	Etapa Precolonial	29
2.6.2.-	Etapa Colonial	30
2.6.3.-	Etapa Independiente	30
3.-	El Derecho de Igualdad y su Regulación Legal	32
3.1.-	A Nivel Universal	32
3.2.-	A Nivel Regional	33
3.3.-	A Nivel Nacional	33
4.-	La Pena de Multa y la Igualdad	34
CAPITULO III		
ANALISIS JURIDICOS SOBRE EL SISTEMA DE		
CUANTIFICACION DE LA PENA DE MULTA Y EL		
DERECHO DE IGUALDAD EN NUESTRA LEGISLACION		
		36
	APENDICE	42
	CONCLUSIONES	48
	RECOMENDACIONES	49
	BIBLIOGRAFIA	50
	LEYES CONSULTADAS	52
	FUENTES BIBLIOGRAFICAS	53
	ANEXOS	54

INTRODUCCION

El presente trabajo de tesis constituye la culminación de una serie de investigaciones sobre una figura jurídica muy común en nuestro quehacer jurídico inmersa en el diario litigar de los Abogados, común pena a imponer por los Jueces, significa para el Estado un ingreso económico evitándole la sobrepoblación carcelaria para unos significa una salvación evitándoles ir a la cárcel, mientras que para otros es el pasaporte que los conducirá a guardar prisión, naturalmente estamos hablando de la **Penal de Multa**, pero de una manera más concreta nos estaremos refiriendo al **Sistema de Cuantificación de la misma en el Ordenamiento Jurídico Guatemalteco**; el cual cautivó mucho mi atención con motivo del estudio de preparación para mi examen técnico profesional (Primera Fase); sobre todo que con la aplicación de este sistema se viola constantemente Los Derechos Humanos de los afectados por ésta, de manera concreta el Derecho de Igualdad, que ha constituido una gran conquista para la humanidad a través de los años, garantizados hoy en día en diversas Declaraciones, Convenios, Pactos, Constituciones, Leyes Ordinarias, dentro de un marco mundial, regional como nacional.

Para poder lograr su desarrollo y conclusión se acudió a fuentes bibliográficas actualizadas. En el Capítulo I, se hace referencia de manera introductoria algo sobre la Penal de Multa; no escapando el Derecho Penal rama del Derecho a la que pertenece la Penal de Multa; consideraciones de la pena en si que dan sustrato a la pena de multa, todos aspectos que le permitirán al lector una mejor comprensión.

El Capítulo II, muy importante, debido a que desarrolla el Derecho de Igualdad elemento esencial en este trabajo, desarrollando un marco histórico, su evolución hasta lograr su regulación jurídica; y, su relación con la pena de multa.

Finalmente el Capítulo III, el más pequeño, lo constituye la parte más importante de la investigación del trabajo de tesis que contiene lo relativo al **análisis jurídico del sistema de cuantificación de la penal de multa y la violación al derecho de igualdad que significa en nuestra legislación**, ilustrándose en casos reales; concluyéndose y recomendándose de manera concreta algunas posibles soluciones al problema investigado.

LA AUTORA





HIPOTESIS

"El actual sistema de cuantificación de la pena de multa en Guatemala vulnera el derecho de igualdad tutelado en la Constitución Política de la República"



CAPITULO I

OPCIONES FUNDAMENTALES SOBRE LA PENA DE MULTA

Al referirnos a la pena de multa podemos comenzar diciendo que es la «pena del futuro», debido al deterioro de las penas privativas de libertad, criterio obtenido conforme ha evolucionado la pena actual, con la aplicación de la pena de multa no existen los inconvenientes de la falta de trabajo, desintegración familiar, el desprestigio social, genera para el estado el gasto de más recursos económicos etc., consecuencias que sí genera la pena de prisión, de la que se ha dicho que es un «sepulcro de vivos» 1/ Guardar prisión no implica solo perder la libertad, los efectos colaterales o accesorios de la misma van más allá, muchas veces hasta perder la vida, y sus consecuencias son transferidas a terceros, (familiares, vecinos, colegas). Se ha demostrado que la prisión lejos de prevenir fábrica, promueve delincuentes, ya que coloca a su familia en condiciones económicas precarias debido a la pérdida de trabajo, lo cual vendría a ser injusto en aquellos delitos no muy graves. Se ha dicho mucho con respecto a los males que produce la prisión somáticos, psicológicos, sociales producidos por la ley, corrupción. 2/

En América latina la abolición total de la pena de prisión no es conveniente ya que es una sociedad en desembolvimiento, donde el grado de cultura social esta muy bajo por la escasa consideración de la dignidad humana que todavía se conserva. (Raúl Zaffaroni). Siendo la Pena de Multa la pena de mayor trascendencia para el futuro muy pocos delitos la tienen señalada, como podemos darnos cuenta en el Código Penal Decreto 17-73, en el cual (la pena de multa) representa un 18.62%; ocupando la pena de Prisión al mas alto porcentaje 57.06%; 22.22% son penados con pena de prisión y pena de multa; y, un 0.30% (un solo delito articulo 223) es alternativo.(ver anexo número) Las siguientes leyes penales especiales Ley contra la Narcoactividad y la Ley

1/ Maía Neto, Cándido Furtado. Las Alternativas a la abolición de la pena privativa de libertad eg. 31. Revista Guatemalteca de Ciencias Penales: Justicia Penal y Sociedad, año III, No.5 agosto 1,994 Ediciones del Instituto de Estudios comparados en Ciencias Penales de Guatemala.
2/ *Ibidem* pag. 32.



de Armas y Municiones, no tienen contemplada la pena que nos ocupa (la pena de multa) como podemos darnos cuenta en el anexo número (4).

Con la **pena de multa** generalmente se castigan los pequeños delitos la repugnancia por las penas cortas privativas de libertad y el rápido desarrollo de la técnica han colocado a la **pena de multa** a la cabeza de todas las penas; (se dice que en los Estados Unidos de Norteamérica la **pena de multa** ocupa un 75% de las penas). Es por lo tanto la **pena de multa** uno de los medios alternativos a la prisión que conlleva efectos positivos evitando los males antes descritos; hoy en día la sanción pecunaria no ha conseguido lograr su importancia total, pero poco a poco gana espacio en las diferentes legislaciones.

1. EL DERECHO PENAL:

Ciencia que regula la conducta de los hombres dentro de una sociedad determinada; para una mejor comprensión de la ciencia referida, se citan a continuación diferentes definiciones de conocidos tratadistas modernos del derecho penal.

Para el penalista alemán List, citado por Guillermo Cabanellas:

«Conjunto de reglas establecidas por el Estado con el fin de unir al hecho del delito de la pena, como su consecuencia jurídica». 3/

Según el español JUAN BUSTOS RAMIREZ:

«Aquella parte del ordenamiento jurídico que determina las características del hecho delictivo en individualiza al sujeto que lo realizó. Al que le impone por su hecho una pena y/o medidas de seguridad». 4/

3/ Cabanellas, Guillermo; Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo III, Edigraf S.A. Delgado 834, Buenos Aires, República de Argentina.

4/ Bustos Ramirez, Juan; parte general, Manual de Derecho Penal, 3a. edición sujeta a corrección y puesta al día. Editorial Ariel S.A. Barcelona, España.



Manzini define al Derecho Penal como:

«Conjunto de aquellas normas ético jurídicas que son consideradas en un determinado momento histórico y en un determinado pueblo como absolutamente necesarias para el mantenimiento del orden político social y que por eso son impuestas por el Estado mediante las sanciones más graves». 5/

Para el penalista Jiménez de Asúa:

«El Derecho Penal es un conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora». 6/

Goldstein, Raúl. *Diccionario de Derecho Penal y Criminología*. 2da. edición actualizada y ampliada. Editorial Astrea, Buenos Aires 1,983. pag. 247.
Ibidem pag. 247



Mezger más consisamente, define al Derecho Penal como:

«Conjunto de normas jurídicas que vinculan la pena, como consecuencia jurídica, a un hecho cometido». 7/

Para los guatemaltecos Héctor Anibal de León Velasco y José Francisco de Mata Vela el Derecho Penal constituye:

«El conjunto de normas establecidas por el Estado que determinan los delitos, las penas y/o medidas de seguridad a quienes los cometen». 8/

2.- LA PENA:

Siendo ésta la forma en la que el Estado manifiesta el (IUS PUNIENDI) como único ente soberano facultado para castigar a los responsables de un ilícito penal; por medio de ella el Estado demuestra su existencia frente a todos los ciudadanos protegiendo su sistema social, que en el campo penal implica la protección de los bienes jurídicos que ha fijado.

Las penas son relativamente modernas; aparecen con el nuevo estado surgido de la Revolución Francesa, pero sus antecedentes hay que buscarlos ya en los siglos XVI, XVII, XVIII.

7/ Ibidem pag. 247

8/ De León Velasco, Héctor Anibal y De Mata Vela, José Francisco, Curso Derecho Penal Guatemalteco Quinta edición corregida 1,993. pag. 7.



Ya hemos visto que al definir el Derecho Penal, una de sus características esenciales es el establecimiento de penas y que ya en la evolución de su denominación la pena ha surgido como el rasgo definitorio a la hora de su nombre.

2.1.- La pena desde el punto de vista de varios estudiosos del Derecho Penal:

Mezguer, citado por Bustos Ramirez, expresa:

« La pena es irrogación de un mal que se adecúa a la gravedad del hecho cometido en contra del ordenamiento jurídico, es por tanto retribución y necesariamente privación de bienes jurídicos». 9/

Para Jeremy Bentham:

«Las penas son males infringidos según las formas jurídicas a individuos de un alto dafino prohibido por la ley y con el fin de prevenir actos semejantes». 10/

Según Sebastian Soler:

«La pena es un mal amenazado primero y luego impuesto al violador de un precepto legal, como retribución consistente en la disminución de un bien jurídico y cuyo fin es evitar los delitos». 11/

9/ Bustos Ramirez, Juan, Ob. Cit. pag. 22

10/ Ibidem pag. 23

11/ Soler, Sebastian, Derecho Penal. Editorial Editora Argentina, Buenos Aires, 1,978. Tomo II pag. 342



Para Eugenio Raúl Zaffaroni, quien indica:

«La pena justa no es otra cosa que la que procura la resocialización del condenado sin afectar el sentimiento medio de seguridad jurídica de la población. No se trata de retribución de ninguna deuda, sino de un límite racional y prudente que impone el derecho que el Juez traduce individualmente en cada caso». 12/

Para la comprensión del Derecho Penal la pena es esencial, es el meoño; implica la realización de una expectativa de la actuación del estado como un acto coactivo.

Las penas deben estar encaminadas a la reeducación social del condenado. La sanción no debe ser solo la de castigar o reprimir por el delito cometido; en conclusión una función retributiva, preventiva, protectora y resocializadora.

Es muy importante para poder comprender mejor lo que en verdad implica la pena, distinguir dos niveles en la misma, uno referido a lo que es la pena y el otro a la imposición de la pena.

a.- Qué es la pena?

Elemento clave del derecho penal, es una consecuencia jurídica, impuesta por los órganos jurisdiccionales competentes, a todas aquellas personas que infringen la ley penal.-

12/ Zaffaroni, Eugenio Raúl. Tratado de Derecho Penal, parte general, Editorial Editora Argentina, 1,989 pag. 82.



La imposición de la pena:

Las penas están para imponerse y esto sólo es posible mediante un proceso de concretización, ya que la pena implica siempre un proceso de imposición en un individuo, de lo contrario no tendría razón de ser, lo requiere necesariamente de un fin; pero en un estado como el nuestro en que todos los hombres han de ser iguales en su consideración y dignidad la finalidad de la imposición de la pena no puede excederse más allá del fin propio del individuo dentro de una sociedad democrática que es aumentar su capacidad de liberación, de participación, resolución de sus conflictos sociales, ya que la pena al imponerse debe tener una actividad positiva, que el individuo pueda superar sus conflictos sociales. Esto supone la posibilidad de valorar socialmente y motivar conforme a esas valoraciones, buscar soluciones, construyéndose así una teoría diferente de la pura coacción, en base al comportamiento humano social, tratar de involucrarse para poder averiguar sus conflictos, sus condiciones individuales y sociales, y las alternativas que han de ofrecerse

2.- CLASES:

Las clases de penas en general:

- SEGUN LA AUOTONOMIA DE LAS PENAS:

.A.- PENAS PRINCIPALES:

Son aquellas que no dependen de otras.

..B.- PENAS ACCESORIAS:

Son las que presuponen otra para su imposición. La tendencia moderna es suprimir con razón la mayoría de las penas accesorias por su carácter negativo para el desarrollo del sujeto y no tener utilidad alguna.



b.- SEGUN SU GRAVEDAD:

B.A.- GRAVES:

Como (reclusión, prisión, extrañamiento etc.) son las que se aplican a delitos.

B.B.- LEVES:

Tales como (arresto menor y represión privada) que se imponen a las faltas.-

B.C.- COMUNES:

Que pueden ser graves o leves según el caso (multa, privación del permiso de conducir y caución).

c.- DESDE UN PUNTO DE VISTA MATERIAL:

De esta clasificación han desaparecido las penas privativas de la vida y las corporales, quedando así:

C.A.- PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD:

Entre las que tenemos: (reclusión, prisión, y arresto).

C.B.- PENAS RESTRICTIVAS DE LIBERTAD:

Tales como: (extrañamiento,(expulsión del condenado del territorio) el confinamiento, (no salir de un determinado lugar, el destierro, (el condenado no puede entrar en un punto o puntos de territorio)).



C.- PENAS RESTRICTIVAS Y PRIVATIVAS DE DERECHOS:

Podemos señalar: la pérdida de la nacionalidad para los extranjeros naturalizados, la inhabilitación, la inhabilitación especial, la privación del permiso de conducir y la represión pública.

D.- PENAS PECUNIARIAS:

Las que incluyen el comiso, la caución, y la multa. 13/

En el presente siglo el derecho penal esta en un proceso de humanización, con un movimiento legislativo de abolición de la pena de muerte y una tendencia a restringir el uso de las penas privativas de libertad. Para el primer aspecto como ejemplo podemos citar la Convención Americana de Derechos Humanos. La pena de prisión se va reservando para la delincuencia más grave y se buscan otras penas o instituciones que permitan evitarla para los delitos de menor gravedad. Entre las penas llamadas a ocupar este espacio destaca **la pena de multa** que se va perfilando como la nueva espina dorsal de los sistemas penales del presente y del futuro próximo. 14/

3.- CLASIFICACION LEGAL DE LAS PENAS:

Según el Código Penal Decreto número 17-73 en su título VI: DE LAS PENAS CAPITULO I, artículos: 41 y 42 las divide en.

PENAS PRINCIPALES:

La de muerte, la de prisión, el arresto y la multa.

1/ Busto Ramírez, Juan Ob. Cit. pag 387

2/ Mir Puig, Santiago, Derecho Penal, parte general Evolución de los sistemas penales, 3a. edición Barcelona, 1990. pags. 747,748.



PENAS ACCESORIAS:

Inhabilitación absoluta, inhabilitación especial, comiso, y pérdida de los objetos o instrumentos del delito, expulsión de extranjeros del territorio nacional, pago de costas, gastos procesales, publicación de sentencia y todas aquellas que otras leyes señalen. 15/

2.4 CLASIFICACION DE LAS PENAS SEGUN EL PROYECTO DEL CODIGO PENAL:

TITULO V
PENAS
CAPITULO I
Clases:

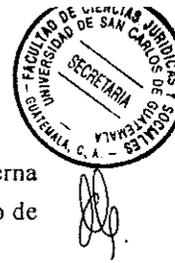
2.5 CLASES: Las penas previstas de este código son las siguientes, por orden de gravedad:

- a.- Prisión;
- b.- Arresto Domiciliario;
- c.- Arresto en días no laborables;
- d.- Multa;
- e.- Inhabilitación Absoluta o Especial;
- f.- Instrucciones Especiales. 16/

3.- LA PENA DE MULTA:

Se ha hablado mucho sobre la pena de multa, ya que no posee los inconvenientes de la cárcel y si es ejecutada correctamente, y en última instancia puede servir para reorientar el comportamiento del condenado.

15/ Código penal, Decreto 17-73 Guatemala, 1,995. pag. 10 art. 41, 42.
16/ Proyecto del nuevo Código Penal, Art. 25



La pena de multa es la más frecuente de todas las penas, la tendencia moderna va encaminada como lo hicimos notar anteriormente a ampliar su ámbito de aplicación.

La repugnación por las penas cortas privativas de libertad y el rápido desarrollo de la técnica han colocado a la pena de multa a la cabeza de todas las penas.

Se ha inferido mucho acerca de que esta (la pena de multa) podría convertirse en la nueva forma de punir para el estado comenzando a restituir a la pena de prisión.

Una de las críticas más antiguas que se le ha hecho es que trata de manera diferente a los ricos y a los pobres, lo que para unos es una pena para otros no; a esto podemos añadir que en la práctica la pena de multa se manifiesta otro inconveniente es que dependiendo del sistema de fijación que se utilice puede constituir su aplicación una violación de los Derechos Humanos de los que se vean afectados, algo se ha dicho al respecto:

«Pero la pena pecuniaria fundamental y clásica es la **multa**.. Esta es mediante la fijación de una determinada cantidad de dinero en conformidad a la gravedad del delito. el actual sistema de aplicación, ya que resulta completamente discriminatorio, pues no atiende a la capacidad económica del sujeto (de ahí que necesariamente tienen que llegarse a su sustitución por una pena privativa de libertad cuando el sujeto no puede pagar la fijada). 17/

/ Bustos Ramírez, Juan, Ob. Cit. pag 392



Crítica que es aplicable para nuestro país, en la que se aplica el sistema de indeterminación legal relativa, la cual por incumplimiento viene a convertirse dicha pena en una amenaza de prisión por deuda lo cual es inconstitucional, ya que el delincuente medio es frecuentemente insolvente.

3.1 DEFINICION:

La pena de multa según Bustos Ramírez al referirse a ella:

«Pena pecuniaria fundamental y clásica es la multa, que en el Código se mantienen en su forma tradicional, esto es, mediante la fijación de una determinada cantidad de dinero en conformidad a la gravedad del delito.» 18/

Para Cándido Furtado Maia Neto:

«La pena de multa es uno de los medios alternativos a la prisión; trae efectos positivos por evitar los males producidos por el encarcelamiento.» 19/

Según el artículo 52 del Decreto 17-73 Código Penal Guatemalteco:

«La pena de multa consiste en el pago de una cantidad de dinero que el Juez Fijará dentro de los límites legales.» 20/

18/ Ibidem pag. 392.

19/ Maia Neto, Cándido Furtado. Ob. Cit. pag. 42

20/ Código Penal Ob. Cit. pag 12 art. 52.



Pero hablemos un poco del lado negativo de la pena de multa que fracasa al llegar a la esfera de las cuantías altas, y las dificultades son mayores cuando afectan a personas económicamente débiles.

2.2 ORIGEN DE LA PENA DE MULTA:

Esta que se clasifica dentro de las penas pecuniarias ha estado ligada al hombre aunque en principio más como venganza que como castigo, desde que aparece la propiedad privada, pero en su desenvolvimiento histórico, aparecen con caracteres diferentes. En los pueblos de la antigüedad, lo mismo que en las naciones modernas son verdaderas penas, consistiendo en el pago al Estado de una cantidad en especie o moneda. /

En cambio, para los pueblos germanos, la suma que el delincuente pagaba con el nombre de **wergeld**, era el precio de la paz, esto es, el abandono por parte del ofendido, o de su familia, del derecho de venganza, y la suma que el delincuente pagada al jefe de la tribu con el nombre de **fredum**, era el precio de la protección, que le era concedida, contra la venganza del ofendido, estas multas sólo impropriamente pueden llamarse penas, porque el **wergeld** era una satisfacción y el **fredum** un honorario. Más tarde cuando estos pueblos tuvieron leyes escritas, se generalizaron las penas corporales, pero la multa quedó como una pena ordinaria para todos los delitos de pequeña gravedad, a los cuales hoy se aplican las penas cortas de privación de libertad. En los tiempos modernos las penas pecuniarias retrocedieron como todas las demás, ante el predominio que van alcanzando las de privación de libertad. La ciencia penitenciaria que aspiraba a corregir y educar al penado, no podía admitir unas penas que le sustraían de manos de sus educadores. Pero pronto se desconfió de eficacia correccional de las penas cortas de privación de libertad que por su brevedad son incompatibles con un tratamiento reformador, y en cambio son sobradamente suficientes para imponer al reo la marca moral



deshonrante que para siempre le agrupará en el rebaño criminal. Para sustituir estas penas fracasadas, se acude a remedios morales como la represión, la condena condicional, el perdón judicial, o material como la **multa**. 21/

Actualmente la **pena de multa**, presenta la ventaja de sustituir eficazmente muchas penas privativas de libertad de corta duración, debido a que actualmente nos encontramos ante un amplio movimiento de reforma penitenciaria y de restricción de las penas privativas de libertad, dentro del cual se perfila como sustituta y menos traumática la pena que nos ocupa.

Contrario a la pena de prisión la pena de multa no es patrimonio exclusivo del Derecho Penal ya que la encontramos en otras materias, aunque no como pena sino como sanción, por ejemplo en la Ley de Gobernación y Administración de los Departamentos. Código y Notariado, etcétera.

3.3 SISTEMAS DE REGULACION DE LA PENA DE MULTA:

Primeramente cabe definir, que se utiliza el vocablo «**Sistema**», «Como un conjunto de reglas o principios sobre una materia enlazados entre sí.

Existen básicamente dos sistemas para cuantificar la pena pecuniaria:

3.3.1 LA FIJACION DE UNA SUMA GLOBAL DE DINERO:

3.3.2 LA DETERMINACION DE UN CIERTO NUMERO DE CUOTAS PERIODICAS

(diarias, semanales, mensuales).

LA FIJACION DE UNA SUMA GLOBAL DE DINERO. Es el criterio tradicional y acogido aún con ciertos matices; este sistema trae graves

21/ Tesis consultada de la Licda. Olga Marina Chang López, USAC La pena de multa en el Código Penal y anteproyecto del Código Penal guatemalteco. Biblioteca de la Corte de Constitucionalidad.



inconvenientes, no solo por su ineficacia en algunas ocasiones sino por la desigualdad de su imposición en otras, atendiendo las diferentes condiciones de los imputados, pues el rico puede pagarla sin sacrificio alguno; el de clase media puede sufrir algún quebranto, según su condición actual pero en determinado momento la hará efectiva; y el pobre que es insolvente, puede burlarla porque no puede hacer su pago.

Sistema adoptado por nuestra legislación y que conforme el Código Penal señala al Juez, en cada figura delictiva, la suma de dinero, generalmente entre un mínimo y un máximo, en la cual puede fijar la pena de multa para reprimir un delito concreto, conforme a parámetros legislativos previamente descritos.

Cabe anotar que recientemente entró en vigencia el Decreto 2-96 el cual modificó la cuantía de la multa debido a la pérdida del valor adquisitivo que ha sufrido el quetzal.

Este sistema ya sea fijo o flexible, viola o corre el riesgo de violar los derechos humanos, por resultar lesiva de la igualdad ante la ley.

LA DETERMINACION DE UN CIERTO NUMERO DE CUOTAS PERIODICAS,- que ha dado lugar al sistema de los DIAS MULTA, conocido como «**SISTEMA NORDICO**» aunque originalmente oriundo del Brasil, se ha ido extendiendo a otras legislaciones actuales como la Alemana, La Austriaca, la Francesa, en España.

En éste sistema cabe distinguir dos aspectos: por una parte la determinación de un cierto número de cuotas diarias, semanales o mensuales; por otra la fijación de la cuantía de cada cuota; el primer aspecto depende de la gravedad del hecho, mientras que el segundo atiende a las posibilidades económicas del reo. La separación nítida de ambos aspectos confundidos en el sistema tradicional de multa global constituye una ventaja de la nueva fórmula.



Con respecto a la pena que nos ocupa se hace mención en una forma particular en el artículo 46.

Artículo 46.- «La pena de multa tiene carácter personal y en ningún caso excederá de la renta, emolumento o sueldo que el condenado devengue, en un mes. Los penados con multa que fueren insolventes cumplirán la condena con detención en las cárceles o lugares destinados a prisión preventiva, regulándose el tiempo según la gravedad de la falta y las condiciones personales del penado, entre una mínima de diez centavos de quetzal y una máxima de tres quetzales por día. Esta disposición no comprende las multas que se impongan en el orden administrativo o fiscal, las cuales se regularán por las leyes especiales que las establezcan, tanto en la manera de hacerlas efectivas como en lo que se refiere a su monto». 24/

Como podemos darnos cuenta la **pena de multa** regulada anteriormente era más justa y equitativa con la situación económica del condenado ya que su cantidad era fijada conforme al equivalente de los ingresos económicos que percibía en un mes.

Aunque también contemplaba como ahora la Conversión de la pena de multa en prisión, ya que al ser insolventes los penados con multa no tenían otra opción más que cumplir la condena en las cárceles.

En su artículo 47 regula La Conmuta: «Los Tribunales permitieran por una sola vez la conmutación hasta en las dos terceras partes de la pena de prisión correccional cuando no exceda de cinco años. Las penas de prisión simple, arresto menor y arresto mayor serán conmutables en todo o en parte. La conmuta se regulará entre una mínima de diez centavos de quetzal y una máxima de tres quetzales por cada día, atendiendo a la gravedad del hecho y a las

24/ Ibidem, pag. 133, art. 46.



circunstancias económicas del penado. No gozarán de los beneficios de este presente artículo los condenados por hurto o robo, pues las penas que en tales casos se impongan serán inconvertibles». 25/

Podemos observar que continúa vigente la conmuta cuando la pena a imponerse no exceda de cinco años, con la diferencia que anteriormente se permitía hasta en dos terceras partes de la pena de prisión correccional, y toda o en parte para las penas restantes. También ha variado el monto debido al valor adquisitivo del quetzal, y, la exclusión que hace a los condenados por hurto o robo (inconvertibles), hoy en día se ha extendido según el artículo 51 Decreto 17-73 a los reincidentes y delincuentes habituales, a los peligrosos sociales a discrecionalidad del Juez y por prescribirlo otras leyes.

.- CONVERSION Y CONMUTA:

.1.-CONVERSION:

Según el artículo 55 del Decreto 17.73 Código Penal reformado por el Decreto 2-96: "Los penados con multa que no la hicieren efectiva en el término legal, o que no cumplieren con efectuar las amortizaciones para su debido pago, o fueren insolventes, cumplirán su condena con privación de libertad, regulándose el tiempo, según la naturaleza del hecho y las condiciones personales del penado, entre cinco y cien quetzales por cada día.

La privación de libertad que sustituya la multa no deberá exceder de tres años y el penado en cualquier tiempo hacerla cesar pagando la multa, deducida la parte correspondiente a la prisión sufrida" 26/

Un particular problema de violación de derechos humanos genera la **conversión**

bidcm pag. 133, art. 47
Decreto 17-73 Ob. Cit. art. 55 pag. 12.



de la multa en privación de libertad por falta de pago; en un país el cual el mayor número de su población es pobre, con un alto índice de desempleo, y la conversión de la multa en privación de libertad es AUTOMÁTICA, donde queda claramente establecido que la insolvencia da lugar a la CONVERSION, que en definitiva produce un fenómeno equivalente a prisión por deuda. La conversión sería encarcelar a un hombre por ser pobre. Algunas de las alternativas a esta situación es conceder largos plazos para su pago, el trabajo libre (prestación de obras a favor del Estado); la figura jurídica de la Conversión desvirtua el principio mismo de la pena de multa. Constancio Bernaldo Quiroz, manifiesta al respecto: «La Conversión de la multa en prisión por causa de insolvencia está actualmente condenado, anatematizándolo por los últimos Congresos penitenciarios, recomendándose en cambio, la prestación de jornadas de trabajo.» 27/

La conmuta se regulará entre un mínimo de cinco quetzales y un máximo de cien quetzales por cada día atendiendo a las circunstancias del hecho antijurídico y a las condiciones económicas del penado. 28/

Nuestra ley en el Decreto 17-73 Código penal establece en el artículo 51: «No podrá otorgarse la conmuta a los reincidentes y delincuentes habituales; a los condenados por hurto y robo; a los peligrosos sociales a juicio del Juez; y cuando así lo prescriban otras leyes». 29/

3.5.2 CONMUTA:

No es precisamente una pena, sino más bien un beneficio que se otorga al condenado, por medio de la cual la pena de prisión cuando no exceda de cinco años, y la pena de arresto en todos los casos, se puede trocar por pena de multa. 30/

27/ De Quiroz, Constancio Bernaldo. Lecciones de Derecho Penitenciario, Imprenta Universitario México.
28/ Delcón Velasco, Héctor Anibal y de Mata Vela, José Francisco Ob. Cit. 267.
29/ Decreto 17-73 Ob. Cit. art. 50 pag. 11.
30/ Ibidem art. 51 pag. 11.



- LA DETERMINACION DE LA PENA:

Se entiende por DETERMINACION DE LA PENA la fijación de la pena que corresponde al delito, ello afecta tanto a la decisión de la clase de pena que ha de imponerse, como a la cantidad de la que se señale. En un sentido amplio se incluye también en la determinación de la pena la decisión acerca de la suspensión de la pena o su sustitución por medidas de seguridad.

Para determinar la pena existen varios sistemas entre los cuales podemos mencionar:

- 4.1.- LA INDETERMINACION ABSOLUTA**
- 4.2.- LA INDETERMINACION LEGAL RELATIVA**
- 4.3.- LA INDETERMINACION JUDICIAL RELATIVA**
- 4.4.- SISTEMA DE PENA FIJA.**

4.1.- SISTEMA DE INDETERMINACION ABSOLUTA:

"Es un sistema considerado como una propuesta doctrinal, consiste en la inexistencia de límites a las penas aplicables ni en el Código ni en la sentencia. Luego la decisión queda entregada totalmente a las autoridades administrativas penitenciarias".

4.2.- SISTEMA DE INDETERMINACION LEGAL RELATIVA:

"Sistema intermedio entre el establecimiento legal de una cantidad inamovible y la ausencia absoluta de límites legales a la decisión judicial. Estos sistemas suponen el establecimiento de un límite máximo, mínimo o bien ambos a la vez, los cuales no pueden ser rebasados por el Juez en la fijación de la pena concreta"

Este sistema es el adoptado por todo el ámbito cultural hispanoamericano, (naturalmente Guatemala está incluida).



4.3.- SISTEMA DE INDETERMINACION JUDICIAL RELATIVA:

«Es una propuesta consistente en dotar al Juez para que fije el término mínimo y máximo de la condena (sentencia relativamente indeterminada) sin establecer la cantidad exacta. Pretende evitar que el condenado sufra la privación de libertad sin saber cuando va a concluir. En gran medida se trata también de un planteamiento preventivo especial, sobre la base de ideología del tratamiento.»

4.4.- SISTEMA DE PENA FIJA:

«Nace como reacción a la arbitrariedad del antiguo régimen, sobre la base del principio de legalidad y de igualdad ante la ley. Como se sabe en la época de la venganza pública del derecho penal se creaban penas de acuerdo a su libre albedrío, llegando incluso a hacerlo en forma posterior al hecho delictivo».

31/

CAPITULO II



EL DERECHO DE IGUALDAD:

Para poder abordar este tema comenzaremos diciendo que el derecho de igualdad forma parte del conjunto de derechos humanos a que tiene derecho toda persona, no importando su edad, sexo, raza, credo, nacionalidad, condición social, que conforme ha ido evolucionando la sociedad el hombre se ha ganado. Derechos que hoy en día son la base de la mayoría de las legislaciones. Casi todos los países latinoamericanos han introducido los derechos humanos en sus constituciones, más sin embargo los contenidos de sus legislaciones penales no suelen respetar la variable axiológica que les imponen las constituciones.

De manera muy específica entraremos a conocer en forma general **EL DERECHO DE IGUALDAD** el cual son consecuencias naturales del estado en una persona o sus relaciones con respecto a otras.

La Igualdad como principio ha sido reconocido por todas las legislaciones y en el presente pocos se atreven a discutir al respecto. Los textos constitucionales declaran con énfasis que todos los ciudadanos son iguales ante la ley, sin establecer diferencias, lo que significa que los privilegios por lo menos en lo que hace a la letra y espíritu de las leyes han desaparecido, las mismas leyes rigen para todos los ciudadanos y a todos les son aplicadas sin excepción.

Ha constituido el gran objetivo de la lucha por la libertad conseguir la implantación de la **igualdad** de todos los seres humanos ante la ley.

«**La igualdad** de los preceptos legales generales y de las normas de conducta social es la única clase de igualdad que conduce a la libertad y que cabe implantar sin destruir la propia libertad.» 32/

32/ Hayek Friedrich A. "Los Fundamentos de la Libertad"



1.- DEFINICION:

Derecho Humano inherente a todas las personas que nos hace ser iguales ante la ley, reconocido hoy en día por todos los ordenamientos jurídicos

2.- ANTECEDENTES DE SU REGULACION JURIDICA;

2.1.- CONSIDERACIONES GENERALES:

Si bien es cierto que existe la desigualdad relativa entre los seres humanos con relación a sus características humanas y a sus peculiaridades individuales, pues no todos poseen el mismo grado de inteligencia, las mismas aptitudes, las mismas virtudes y los mismos defectos, también es cierto que lo anterior no justifica una división entre los hombres, más si embargo en el orden jurídico, se señala que todos son **iguales ante la ley**, Edgar Bodenheimer, mexicano, expone al respecto «No hay dos personas que piensen, se comporten y actúen de idéntica manera. No hay dos situaciones totalmente parejas, el término de igualdad denota siempre una igualdad aproximada...» Cuando dos personas o cosas son consideradas como iguales se estima insignificante e inescencial alguna diferencia existente entre ellas».

Para lograr la concepción jurídica de la igualdad de los hombres ante la ley, se ha necesitado de un largo procedimiento evolutivo, que viene desde tiempos remotos, en los orígenes del género humano cuando se estableció la esclavitud como una verdadera institución en la cual los amos explotaban la fuerza de trabajo de los esclavos.

La desigualdad también se dio en las mujeres con respecto a los hombres, pues ocupaban un segundo plano; sin olvidar por supuesto los motivos racistas, propugnada esta desigualdad por Adolfo Hitler en la tercera década del presente siglo, influenciado por la filosofía del alemán Federico Nietzsche con su teoría del superhombre; los alemanes durante el III Reich sostuvieron la suprecia de la raza aria y el exterminio de las otras, a las que consideraron inferiores.



La siguiente es una descripción histórica y otros aspectos importantes que se han producido hasta que se aceptara el principio de igualdad ante la ley.

2 EDAD ANTIGUA:

Comprende un período que abarca desde la aparición del testimonio histórico, es decir, desde los inicios del género humano, hasta la caída del Imperio Romano de occidente en mano de los Bárbaros en el año 476 d. de C.

En la época tribal, los hombres se regulaban por normas consuetudinarias, los conflictos se resolvían por medio de peleas entre personas, resultaba ganador el más fuerte no quien tenía la razón. Esta situación se vio limitada por la ley del talión evitando la intensidad del mal causado, produciéndose un mal de la misma intensidad. Mas sin embargo la ley del Tali3n no fue equitativamente aplicada. Así en Babilonia la valoración jurídica de las culpas era distinta, según la clase a la que perteneciera el acusado. Por ejemplo un artículo del Código de Hammurabi dice: «Si un patricio le arranca un ojo a otro, se le arrancará un ojo, si le quiebra un hueso, se le quebrará un hueso», pero si la víctima es un plebeyo, la situación cambia. «Si un patricio le arranca un ojo y le quiebra un hueso a un plebeyo, pagará una moneda de plata. "Aquí se puede observar claramente una situación de desigualdad".

.2.1.- INDIA:

En el aspecto jurídico, la India tuvo un ordenamiento penal en el cual se encuentra una serie de disposiciones legales y aspectos religiosos, llamado CODIGO DE MANU, también llamado MANAVA DHARMA SASTRA. Este dividía a la población en cuatro castas: 1 - Los Brahmanes o sacerdotes; 2.- Los Chatrias o guerreros; 3.- Los Vaizyas o Vasias, compuesta por agricultores y el pueblo en general; y 4.- Los Sudias o siervos.

Al ser dividida la sociedad en castas, no podía existir una igualdad entre los hombres. Aquí la pena se imponía dependiendo a la casta a que perteneciera. El Código de Manu fijó penas severas para el pueblo y para los siervos, en tanto que a la clase sacerdotal no se le aplicaba ningún tipo de castigo, se le exceptuaba de la aplicación de la ley.

2.2.2.- ISRAEL:

Su legislación estaba contenida en el Pentateuco, que se constituye con los primeros cinco libros de la Biblia que son Génesis, Exodo, Levítico, Números y Deuteronomio, se cree que fueron escritos por Moisés.-

Estos libros regulaban aspectos de la vida de los Israelitas, como la protección de la vida y la propiedad, además de los aspectos relacionados con su Dios.

Es en Israel en donde aparece la igualdad ante la ley penal. Para castigar el delito cometido ya no se efectuaban distinciones entre los seres humanos por condición de nobleza, raza, posición económica de los individuos.

2.2.3.- GRECIA:

La antigua Grecia estaba dividida en una serie de ciudades estados, las que se mantenían unidas por la misma religión, el mismo lenguaje y las mismas costumbres. Las dos principales ciudades eran ESPARTA, ciudad militar y guerrera, cuyos ciudadanos se distinguían por sus costumbres sobrias y su culto por el desarrollo físico, y ATENAS, ciudad de marinos, y comerciantes que cultivaban las diferentes ciencias como Filosofía, Matemática, Historia, así como las artes y las letras, lo cual provocaba una evidente rivalidad entre ambas ciudades.

Es Atenas donde se habla por primera vez de Democracia, entendida como un gobierno del pueblo; sin embargo, continuó existiendo la esclavitud y por ende la desigualdad social, jurídica y política de los seres humanos.



.4.- ROMA:

Así como los fenicios nos legaron el alfabeto, los judíos el monoteísmo y los griegos la filosofía, los romanos una diversidad de instituciones jurídicas que existen en la actualidad, con algunas variantes.

En su aspecto social, Roma se dividía en patricios, quienes eran los descendientes de los primeros pobladores de Roma y que poseían las riquezas y el poder; los plebeyos tuvieron que luchar por dos siglos hasta lograr una mayor igualdad, ya que estaban consituídos por artesanos, comerciantes y labradores. No tenían acceso al senado ni a los demás cargos públicos, teniendo derecho únicamente a participar en las asambleas o comicios.

.5.- CRISTIANISMO:

El Cristianismo surgió como una verdadera revolución en el ámbito religioso de la época y como nueva visión acerca de los problemas trascendentales de la existencia y del universo, y como un orden normativo regulador de la conducta de sus seguidores.

Una de sus características es la de ser una religión de tipo universal y no de tipo nacional como era común en la antigüedad.

Sus doctrinas se basan en el amor, la esperanza de la segunda venida de Cristo, la Trinidad de Dios, la regeneración de los hombres quienes logran su salvación por medio de la fé, entre otras doctrinas fundamentales.

En sus orígenes el Cristianismo estableció en sus doctrinas la igualdad de los seres humanos, le dió libertad a la mujer, Pablo de Tarso, apóstol de Jesucristo y principal pensador cristiano del primer siglo de nuestra era, escribió acerca de la igualdad: «Porque no hay diferencia entre un judío y un griego, pues el mismo que es señor de todos, es rico para todos los que le invocan (Romanos

10:12). Al establecer la igualdad de los hombres ante Dios y entre ellos mismos, el Cristianismo ha ejercido gran influencia en el mundo occidental. En conclusión el Derecho Penal antiguo se caracterizó por permitir la injusta desigualdad de las personas ante la ley, se protegió con excesivo vigor a los poderosos en contraste con la desprotección a los débiles y desamparados.

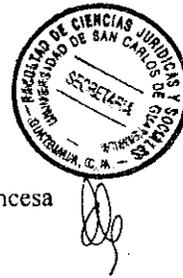
2.3.- EDAD MEDIA:

Comprende un período que abarca desde la caída del Imperio Romano de occidente hasta el descubrimiento de América por los europeos aunque algunos autores restringen este período histórico a la caída del Imperio Romano de Oriente.

La edad media se caracterizó por ser una etapa donde predominó el oscurantismo, la intolerancia, la ignorancia, principalmente la desigualdad social, política y jurídica de los seres humanos; debido a que la sociedad se escindió en grupos sociales desiguales. Por una parte los estamentos superiores, conformados por la nobleza y el clero, los cuales poseían personalidad jurídica y, en consecuencia gozaban desde su nacimiento de todos los privilegios y prerrogativas existentes en ese período histórico. No podían ser sometidos a castigos corporales; eran juzgados por tribunales especiales (aunque por lo general gozaban de impunidad), estaban exentos de impuestos, y gozaban de derechos que eran vedados a los demás miembros del Conglomerado Social.

2.3.1- FEUDALISMO:

El señor feudal ejercía poder absoluto sobre su feudo y ejercía un cúmulo de derechos, entre ellos el derecho de pernada que era el derecho de los señores feudales, humillante desde luego para los vasallos, y cuyo contenido se discute con apasionamiento si consistía en ejercer la primera noche con la mujer de sus feudatarios, o si se limitaba al acto simbólico de poner una pierna en el lecho de los recién casados, como índice de autoridad.



4. EDAD MODERNA:

Comprende desde el descubrimiento de América hasta la Revolución Francesa en 1,789.

En este período el pueblo conquista de sus gobernantes el conocimiento de sus derechos, así en Inglaterra en 1,689 a través de los BILL OF RIGHTS, el Rey reconoce el derecho de sus súbditos y se compromete a respetarlos.

En 1,776 en los Estados Unidos de América, específicamente en el Estado de Virginia, se formuló la Declaración de los Derechos de Virginia en el cual se establecían entre otros principios: la Igualdad de los hombres.

4.5.- EDAD CONTEMPORANEA:

Abarca desde la Revolución Francesa en 1,789 hasta la actualidad.. 33/

4.6.- EVOLUCION EN GUATEMALA:

4.6.1.- ETAPA PRECOLONIAL:

Los primeros pobladores de Guatemala fueron distintos pueblos cuya ascendencia común es aceptada por la generalidad de los especialistas como de origen nahoa, de los cuales los más importantes fueron los mayas, los quichés y los cakchiqueles.

Entre los habitantes de Guatemala, en la época precolonial existió desigualdad de los hombres ante la ley, al igual como existía en Europa en ese período, ya que la aristocracia guerrera y sacerdotal, gozaba de completa inmunidad; en

33/ Tesis Consultada de la Lic. Edgar Rolando Ruano Godoy "Excepciones al Principio Jurídico de Igualdad ante la Ley Penal, USAC 1,993.



tanto que la clase plebeya se le aplicaban penas de ahorcamiento, lapidación, descuartizamiento, del garrote, fuego o despeñadero. Existió asimismo la esclavitud, los amos utilizaban a los esclavos para que efectuaren labores agrícolas labores domésticas y en algunos casos eran destinadas al sacrificio por sus dioses, es decir que tenían plena libertad de disponer de ellos y en caso de darles muerte no sufrían ningún tipo de pena.

2.6.2.- ETAPA COLONIAL:

Guatemala, en su época colonial, aplicaba el ordenamiento jurídico vigente en el Estado conquistador: España.

En este lapso se produjo discriminación entre los españoles; los criollos (hijos de españoles nacidos en América) y los nativos estos últimos en gran número, servían como esclavos a los conquistadores.

En 1,542, con la promulgación de la LEYES NUEVAS, se abolió la esclavitud, pasando a ocupar su lugar otras instituciones totalmente discriminatorias, entre ellas la encomienda y luego los trabajos forzados.

2.6.3.- ETAPA INDEPENDIENTE:

Al inicio del período independiente se continuó aplicando la legislación española y muchas de las instituciones coloniales quedaron inmutables.

En esta etapa independiente se puede afirmar que se mantiene en teoría el principio de que todos los hombres son iguales ante la ley pero en la práctica esto no es realidad debido a las discriminaciones existentes, entre otros factores, se establece que siendo la mayoría de la población de raza indígena, esta no tiene acceso al poder; no poseen tierras, etc.



actualmente Guatemala presume de contener en su ordenamiento jurídico el principio universal del Derecho de Igualdad, contenido de manera general en la Constitución Política de la República, promulgada el 31 de mayo de 1,985, artículo 4.

La protección de los Derechos Humanos, si es que se espera sea efectiva, requiere de medidas de orden interno de los estados, es decir de medidas de orden nacional, tales como las ya creadas por Guatemala, en el artículo 273 de la Constitución Política el cual se lee en su epígrafe: COMISION DE DERECHOS HUMANOS Y PROCURADOR DE LA COMISION; la que tiene la siguiente función: proponer al Congreso de la República tres candidatos para la elección de un procurador que deberá reunir las calidades de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y gozará de las mismas inmunidades y prerrogativas de los Diputados al Congreso.

Esta comisión estará integrada por un Diputado por cada partido político, representado en el correspondiente periodo.

El artículo 274 PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS; el cual señala que el Procurador de los Derechos Humanos en un Comisionado del Congreso de la República para defender los Derechos Humanos garantizados en la Constitución, ejercerá su cargo por un período de cinco años, sus opiniones no tienen carácter de obligatoria sino de denuncia y de recomendación. Organismo que naturalmente no puede actuar imparcialmente ya que es elegido por un sector político lo que impide actuar con libertad en la materia para lo cual fue creado, una mejor manera de lograr mejor efectividad de este funcionario, defensor del pequeño ciudadano, sería que la elección fuera popular al igual que el Presidente de la República, Vicepresidente, Diputados al Congreso etc.



3.- EL DERECHO DE IGUALDAD Y SU REGULACION LEGAL:

Las normas legales vigentes en nuestro ordenamiento jurídico que dan sustrato al derecho de igualdad son:

3.1.- A NIVEL UNIVERSAL:

DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS:

Aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1.948.

«La presente declaración universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que todos los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promueven, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivas, tanto entre los pueblos de los estados miembros como entre los territorios colocados bajo su jurisdicción». 34/

Artículo 1:

«Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.» 35/

Artículo 7:

«Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho e igual protección de la ley. Todos tienen derecho e igual protección contra toda discriminación que infrinja esta declaración y contra toda provocación a tal discriminación.» 36/

34/ Declaración Universal de Derechos Humanos, pag. 4 Imprenta Gómez.

35/ Ibidem pag. 5

36/ Ibidem pag. 5



2. A NIVEL REGIONAL:

A CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS:

La cual entró en vigor el 18 de julio de 1,978; siendo signatarios de la presente convención todos los estados Americanos.

Con respecto al derecho de **igualdad** contempla.

Artículo 24. IGUALDAD ANTE LA LEY:

«Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección a la ley». 37/

3. A NIVEL NACIONAL:

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA:

La actual Constitución Política Guatemalteca decretada por la Asamblea Nacional Constituyente el 31 de mayo de 1,985, contiene lo referente al derechos de igualdad en su Título II DERECHOS HUMANOS, CAPITULO I DERECHOS INDIVIDUALES EL

Artículo 4 LIBERTAD E IGUALDAD:

«En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí. 38/

37/ Convención Americana sobre Derechos Humanos pag. 19 Imprenta Gómez

38/ Constitución Política de la República de Guatemala Promulgada el 31 de mayo de 1,985 pag. 6.



Artículo 44. DERECHOS INHERENTES A LA PERSONA HUMANA

«Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular.

Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza». 39/

Artículo 46. PREHEMINENCIA DEL DERECHO INTERNACIONAL:

«Se establece el principio general de que en materia de Derechos Humanos, los tratados y convenios aceptados y ratificados por Guatemala, tiene preheminencia sobre el derecho interno». 40/

LEY DE LA COMISION DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA Y DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS. (Decreto 54-86).

4. LA PENA DE MULTA Y LA IGUALDAD:

Con respecto a este tema, uno de los más importantes; para el presente trabajo, se ha tomado en cuenta el informe final que realizó Eugenio R. Zaffaroni para América Latina referente a Sistemas Penales y Derechos Humanos en 1,986, en el cual la pena de multa es considerada como uno de los recursos más eficaces en los países centrales para reemplazar las penas privativas de libertad, pero debido a nuestra estructura económica y la estratificación social no obtiene el éxito que se ha logrado en otros países; por lo anterior es necesario «cuidar

39/ Ibidem pag. 25

40/ Ibidem Pag. 26



que la pena de multa no se convierta en un irritante privilegio legal para los sectores más pudientes de la sociedad».

Para comenzar, dadas las notorias diferencias sociales, el sistema de la multa fija puede resultar lesivo de la igualdad ante la ley, pese a la flexibilidad. Por otra parte, y pese a que algunos países han introducido límites no monetarios para eludir las consecuencias de la inflación, en la mayoría las consecuencias de este fenómeno económico pueden provocar una abierta desprotección de bienes jurídicos, que de hecho sucede cuando la inflación es demasiado acelerada. Este efecto provoca que, en los casos en que se la conmina en forma alternativa con la pena privativa de libertad, se prefería esta última por la lenidad e incluso impunidad que significa la multa en sumas devaluadas. Resulta así que un efecto tangencial de la inflación monetaria es desplazar a la multa del catálogo de las penas y fomentar las penas privativas de libertad. De cualquier forma, los máximos pueden resultar de relativa y hasta insignificante importancia patrimonial para muchas personas y los mínimos imposibles de pagar a otras. En síntesis, el sistema de la multa fija o flexible, viola o corre el riesgo de violar derechos humanos, tanto por resultar lesiva de la igualdad ante la ley como por posibilitar la desprotección a bienes jurídicos. Desafortunadamente éste es el sistema que rige la multa en la mayoría de las legislaciones latinoamericanas (Argentina, Colombia, Ecuador, Guatemala, Haití, Honduras, Nicaragua, Paraguay, Puerto Rico, Uruguay, Venezuela).^{41/}

41/ Zaffaroni, Eugenio Raúl, *Sistemas Penales y Derechos Humanos en América Latina (Informe Final)*. Diciembre 1, 1986 Talleres Gráficos Edigraf S.A. Calle Delgado 834 Buenos Aires Argentina.



PITULO III

ANALISIS JURIDICO SOBRE EL SISTEMA DE CUANTIFICACION DE LA PENA DE MULTA Y EL DERECHO DE IGUALDAD EN NUESTRA LEGISLACION.

Con la realización del presente trabajo de tesis «*EL SISTEMA DE CUANTIFICACION DE LA PENA DE MULTA EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO GUATEMALTECO*» se ha logrado determinar que el sistema aplicable en Guatemala es el **SISTEMA DE INDETERMINACION LEGAL RELATIVA** (supra 4.2.), ya que se establece un límite máximo y un límite mínimo, los cuales no pueden ser sobrepasados por el Juez en la fijación de la pena completa, como lo podemos ver en el artículo 52 del Decreto 17-73; y el **SISTEMA DE REGULACION** de la pena de multa o sea las reglas aplicables, consiste en la aplicación de una **SUMA GLOBAL DE DINERO**, situación que viola Derechos Humanos, sobre manera el Derecho de Igualdad, ya que también como quedo anotado (capítulo II) el Derecho de Igualdad ante la ley penal es un requisito mínimo e irrenunciable para la efectiva aplicación de justicia, que en la pena de multa se ve afectado por que en Guatemala el ingreso de la mayoría de hogares, según el Instituto Nacional de Estadística (*I.N.E*) en 1981 de 1,334,894 hogares 512,120 perciben un ingreso anual que varía desde Q.1,201.00 a Q.2,400.00 quetzales mensuales; 351,529 hogares poseen un ingreso de Q.0.00 a Q.1,200.00 quetzales mensuales y 302,219 hogares oscilan entre Q.2,401.00 a Q.480.00 quetzales también en forma mensual; y desde 1,334,894 unicamente 168,026 hogares perciben anualmente entre Q.60,001.00 y más. 42/

No obstante lo anterior se consulto el Acuerdo Gubernativo 667-95, en vigor a partir del 2 de enero de 1,996 publicado en el Diario Oficial el día 18 de diciembre de 1,995, que contiene la tabla de Salarios Mínimos para actividades

1/ Según la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos Familiares 1,979-1,981 Cuadro No. 2 Vol. 2 Dirección General de Estadística, pag. 250.

Agrícolas y no Agrícolas; estipulando para la primera Q.15.95 al día por jornada ordinaria de trabajo; para las actividades no agrícolas Q.17.60 al día por una jornada ordinaria de trabajo, a excepción del trabajo doméstico; en la construcción Q.18.26 al día por una jornada ordinaria de trabajo; el panificador Q.31.90 por quintal de harina elaborado; teniéndosele que agregar a estas cuantías de salarios mínimos la bonificación incentivo de conformidad con el Decreto 78-89 del Congreso de la República.

Es aquí donde es inefectiva la pena de multa ya que la mayoría de hogares en el que su ingreso mensual es de Q.1,201.00 quetzales mensuales, es de asegurar que incluye el trabajo de varios en la familia, estamos hablando de aproximadamente Q.40.00 quetzales diarios; relacionemos estos datos con el salario mínimo de un agricultor que es de Q.15.95 diarios, de los cuales al desglosarlos Q.10.00 los destinara por lo menos a alimentación de él y de su familia, y los Q.4.95 restantes le serán útiles para vestido, zapatos, vivienda, educación, etcetera; y si se ve afectado este mismo agricultor (persona perteneciente a un gran número de guatemaltecos por ser un país agrícola) por una pena de multa de Q.1,000.00 quetzales por el delito de hurto de uso (artículo 248 del código penal) naturalmente será insolvente, ya que esa pena para él implica aproximadamente dos meses de trabajo, lo que equivaldría en su caso a pena de prisión. No sucedería lo mismo con un profesional que mensualmente devenga un sueldo de Q.10,000.00 lo que viene a ser Q.333.34 quetzales diarios (gran diferencia con el sueldo del agricultor) quien evidentemente debido a su situación económica si podrá pagar la multa.

Como dejamos anotado anteriormente (capítulo II) recientemente entró en vigencia el Decreto 2-96 en el cual debido a la devaluación de la moneda se aumento la cuantía de la multa en su límite y en su máximo cinco veces su valor (Artículo 6 Decreto 2-96). Pero es de cuestionarse si se aumentaron los salarios también en la misma proporción, naturalmente la respuesta es negativa; sabemos como conocedores de la realidad nacional que estos no han sido aumentados proporcional a la tasa de inflación, la cual según datos

proporcionados por Instituto Nacional de Estadística (I.N.E.) hasta el mes de junio del presente año la inflación fué de 11.60, es importante tomar en cuenta que en enero de este mismo año la inflación fué de 9.76, podemos notar con lo anterior que la misma aumenta considerablemente. 43/



Situación que vienen a afectar a las clases más desposeídas, los pobres, que ante las clases más pudientes y la insatisfacción de las necesidades básicas se encuentran en una situación menor, con lo cual se crea una división de los que si pueden pagar y los que no pueden hacerlo, lo cual produce una discriminación de tipo económico.

La pérdida del valor adquisitivo de nuestra moneda (el quetzal) implica que aunque haya un mínimo aumento de salarios estos cada vez alcanzan menos para satisfacer necesidades ínfimas del proletariado, mucho menos que en caso de resultar afectados por una pena de multa puedan hacerla efectiva, estos que viven al día con su salario sin capacidad de ahorro, cantidad con la que podrían sobrevivir un mes o más.

Pero el problema se agrava más con lo que estipula el artículo 55 Decreto 17-73 la conversión, el cual establece que los afectados con pena de multa y no la hicieren efectiva en el plazo legal de 3 días (artículo 54 Decreto 17-73), por incumplimiento o fueren insolventes, cumplirán su condena con privación de libertad entre cinco y cien quetzales cada día no excediendo la prisión de tres años, situación que demuestra que antes como ahora continua reprimiéndose a las personas más desposeídas económicamente violándoseles su derecho de igualdad que tanto se proclama por todas las legislaciones del mundo y que Guatemala no es la excepción (artículo 4 de la Constitución Política de la República). Pero aunque la pena de multa al momento de fijarla para algunos sea ínfima y para otros todo lo contrario, con la figura jurídica de la conversión podemos comprobar que también se viola la garantía constitucional de que no

43/ Índice de precios al Consumidor, Boletín No. M07-96 julio, INE. Cuadro 1, Índice General de Precios al Consumidor en la ciudad de Guatemala y su ubicación porcentual, mensual acumulada y anual. años 1,994-1,996. pag. 11



hay prisión por deuda; (artículo 17 NO HAY DELITO NI PENA SIN LEY ANTERIOR, segundo parrafo de la Constitución Política de la República).

Es muy importante para nuestro trabajo tomar en cuenta el proyecto del Código Penal que se encuentra en el Congreso de la República, el cual posee muchas innovaciones para nuestra legislación, ya que en lo que al tema respecta en su TITULO V PENAS CAPITULO I, Artículo 25, señala la clase de penas por su gravedad no haciendo como el actual un clasificación de las penas en principales y accesorios, incluye en su clasificación la pena de multa en el inciso d), y la defiende en el artículo 28 como la obligación de pagar al Estado una cantidad de dinero, que será fijada en unidades de multa. Esta unidad será fijada por el Tribunal en la sentencia tomándose en cuenta la situación económica del condenado y el promedio de sus ingresos. Establece límites al valor de cada unidad que podrá variar entre Q.10.00 y Q.1,000.00 quetzales, la pena de multa no podrá superar las 1,000 unidades.

En el Código Penal vigente el sistema de regulación de la pena de multa consiste en la fijación de una suma global de dinero flexible entre un mínimo y un máximo previamente establecido (supra 3.3.1 capítulo I) y que éste sistema viola Derechos Humanos ya que viene a resultar lesiva de la igualdad de las personas ante la ley por muchas de las razones ya expuestas; pero este proyecto del nuevo código penal como podemos darnos cuenta posee el otro sistema (supra 3.3.2 Cap. I) la determinación de un cierto número de cuotas periodicas o días multa, por el cual se inclinan los tratadistas modernos de Derecho Penal, este al contrario del otro fija la cuantía de cada cuota no la multa en total decidiéndolo entre un mínimo y un máximo, tratando de evitar el injusto, debido a divergencias patrimoniales, en la medida en que se halle adecuadamente regulado, aunque en nuestro caso no considero conveniente como lo establece el proyecto referido, estableciendo un mínimo en el día, ya que si Q.10.00 no constituyen para un agricultor un salario diario si constituye 2/3 partes con lo cual se continuaria violando el derecho de igualdad, porque continuaria siendo insolvente.



También contempla en su artículo 29 la conversión «la que indica que si no fuere posible ejecutar la multa o convertirla en trabajo comunitario, conforme lo dispone Código Procesal Penal, se deberá transformar en prisión, a razón de un día de prisión por dos unidades de multa, o en arresto domiciliario a razón de un día de arresto por cada unidad de multa».

Es importante señalar que al momento de elaboración del proyecto mencionado, el Código Procesal Penal no estaba en vigencia, pero como es del conocimiento de la mayoría ya forma parte de nuestro ordenamiento jurídico guatemalteco, el cual no señala nada con respecto al trabajo comunitario, lo cual puede ser una buena alternativa a la pena de multa ante la insolvencia económica para hacerla efectiva, no así verse transformada en prisión como sucede actualmente y lo continua contemplando el proyecto del código penal aunque en un segundo plano con el arresto domiciliario, pero con referencia a la multa el Código Procesal Penal en el artículo 499 multa, en cuanto a que si el condenado no paga la pena de multa que le hubiere sido impuesta, se trabará embargo sobre bienes suficientes que alcancen a cubrirla, y si no fuere posible, la multa se transformara en prisión, ordenandose la detención del condenado y por auto se decidirá la forma de conversión regulandose el tiempo entre uno y veinticinco quetzales por cada día. 44/

De mas está decir que las clases más desposeidas nunca tendran bienes que embargarse, por lo tanto continuaran siendo insolventes y cumpliendo prisión, por una deuda que no hicieron efectiva (la multa).

Otro punto novedoso del proyecto es que aparece la responsabilidad penal para las personas jurídicas y entre las penas a imponerse esta la pena de multa. Artículo 47, 50, 52.

1/ Código Procesal Penal Guatemalteco, Decreto 51-92, art. 499.



Ya se ha dejado claramente establecido que de por sí nuestro sistema de cuantificación de la pena de multa resulta violatorio del derecho de igualdad, pues no se toman en cuenta al momento de determinarla la diferencia de aspectos económicos personales, pero sustituirla por prisión al no poder efectuar su pago (el que solo se daría por falta de recursos, ya que nadie por capricho u otra situación le agradecería pasar unos días en la cárcel) significa violar doblemente el derecho de igualdad del que tanto se ha hablado.

APENDICE



Para una mejor comprensión del presente trabajo de tesis a continuación se detallan algunas palabras consideradas importantes en el mismo.

- Ley:

"Se entiende por ley, toda norma jurídica de observancia obligatoria que regula los actos y las relaciones humanas, aplicables en determinado tiempo y lugar"

- Penas privativas de libertad:

Descartando la posibilidad de que judicialmente (o aún policialmente, por breve espacio de tiempo) se prive de libertad a una persona, no por vía de sanción, sino de medida precautoria o de seguridad, se llaman penas privativas de libertad a aquellas que recluyen al condenado en un establecimiento especial, sometiéndole a un régimen determinado.

i.- Ordenamiento Jurídico:

Ley o conjunto de leyes.

i.- Derecho:

Tomando en su sentido etimológico, derecho proviene de las voces latinas *DIRECTUM* y *DIRIGERE*.

Conjunto de reglas de conducta cuyo cumplimiento es obligatorio y cuya observancia puede ser impuesta coactivamente por la autoridad legítima.

5.- Delito:

Acto típicamente antijurídico, culpable sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal"

6.- Medidas de Seguridad:

El fin específico del Derecho penal clásico ha sido el castigo del delincuente,



mediante la imposición de la pena prevista, que tiene siempre carácter retributivo e intimidatorio. En la actualidad, muchos penalistas destacados consideran que la disciplina que nos ocupa debe abarcar otro aspecto muy importante el relacionado con las medidas de seguridad, que son consideradas como prevención del delito y de protección tanto de la sociedad como del delincuente.

6.- Código:

Cuerpo de leyes dispuestas según un plan metódico y sistemático.

7.- Pena pecuniaria:

Como norma general puede decirse que una de las penas establecidas por los códigos de esa naturaleza es la denominada multa, o sea la que castiga al condenado en su patrimonio.

8.- Derecho Penal:

Conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del estado, estableciendo el concepto de delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociado a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora."

9.- Ley del talion:

La venganza individual constituyó en los pueblos primitivos una manifestación de la punición de los delitos, luego fue un medio para castigar las ofensas entre grupos sociales no sometidos a una autoridad común, finalmente, el derecho de venganza fue regulado por los grupos sociales ya organizados, estableciéndose por la autoridad común limitaciones al mismo. Una de ellas fue el talion, que proporcionalidad entre la ofensa y el castigo. Según el Exodo (XXI, 23-25), se pagará vida por vida, ojo por ojo, diente por diente, mano por mano, pie por pie, quemadura por quemadura.



Este principio se encuentra en el Código de Hamurabi, en la legislación mosaica y en la ley de las XII tablas.”

1.- Código de Hamurabi:

Recopilación de leyes dadas a su pueblo por Hamurabi, rey de Babilonia. Aunque no se ha podido determinar con certeza su fecha de origen, se supone que sus textos fueron gravados por primera vez en piedra hace unos 4,000 años.

El Código esta integrado por un total de 285 textos, que legislan sobre derechos personales y reales, familia, comercio, Derecho penal y Derecho del Trabajo. Estas disposiciones anticipan instituciones tales como el mutuo, el comodato, la prenda, la anticresis y el prestamo a la gruesa.

Fue encontrado en 1,902, en el transcurso de unas excavaciones llevadas a cabo por Morgan en la localidad de Susa.

.- Código de Manú:

Esta recopilación de leyes es el más antiguo de los dharmasatras, conjunto de normas que en la India especificaba los deberes y obligaciones de los miembros de las distintas castas. Los historiadores no han llegado a ponerse de acuerdo sobre la fecha de su aparición. Pero aunque el cuerpo de leyes que integra el Código de Manu haya aparecido antes, pocos centenares años de la era cristiana, sus disposiciones tienen indudablemente, una antigüedad real de más de 2,000 años. Tampoco puede hablarse con precisión de la personalidad del autor; los religiosos afirmaban que en la época inmediata a la creación del mundo existieron siete manus que lo rigieron por delegación divina, los historiadores sostienen que manú fue el nombre de un brahman erudito, al que la posteridad divinizó.



12.- Conminar:

Apercibir el juez o superior al reo o a la persona que se supone culpada, amenazandola con pena para que se enmiende, obedezca diga la verdad u otros fines.

13.- Tratado:

Nombre de las estipulaciones entre dos o más estados, sobre cualquier materia o acerca de un complejo de cuestiones.

14.- Anatematizar:

Maldición, imprecación. Juridicamente solo tiene importancia en relación al Derecho Canonico, dentro del cual ofrece dos significados: excomunión mayor o solemne; e imprecación que se dirige contra quienes intentan contradecir o atacar derechos legitimos de la iglesia y que se consigna al final del documento eclesiástico en que se hace constar."

15.- Somático:

Aplicase al sintoma material fisico o químico dependiente de una alteración de los sólidos o liquidos del organismo para diferenciarlo del sintoma funcional.

16.- Irrogar:

Tratándose de perjuicios de daños, causar, ocasionar.

17.- Pena:

Castigo impuesto por autoridad legitima, especialmente de índole judicial, a quien ha cometido un delito o falta.

18.- Sanción:

Es la consecuencia jurídica desfavorable que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado.



19.- Conversión:

La transformación de un acto nulo en otro eficaz mediante la convalidación o confirmación.

20.- Conmuta:

Indulto parcial que altera la naturaleza del castigo en favor del reo.

21.- Litigar:

Promover un juicio contencioso. Oponerse a demanda judicial. Pleitear.

22.- Igualdad:

Del concepto genérico, como conformidad de una cosa con otra en naturaleza, calidad o cantidad, se desprenden diversas consecuencias que pueden afectar al orden jurídico. La primera de ellas tiene su origen en la determinación de si la idea de igualdad representa una realidad o una mera teoría.

En terminos de Derecho se habla de Igualdad, lo que se quiere decir es que la Ley no establece distinciones individuales respecto a aquellas personas de similares características; ya que a todas ellas se les reconocen los mismos derechos y las mismas posibilidades. Este sentido de la Igualdad, que ha constituido un ideal a través de muchos siglos y de muchas luchas, se esta viendo contrariado en tiempos modernos.

23.- Pentateuco:

Parte de la Biblia que comprende los cinco primeros libros canónicos del Antiguo Testamento, escrita por Moises, que son el Génesis, el Exódo, El Levitico, los números y el Deuteronomio.

24.- Feudalismo:

Sistema feudal de gobierno y organización de la propiedad, que prevaleció especialmente en Europa durante la Edad Media. Consistia en la subdivisión de terrenos entre varios señores que tenian dominio sobre ellos y sobre las

personas que los habitaban dependiendo a su vez de otros magnates más poderosos o de un soberano de quienes eran vasallos. Durante el régimen feudal, arrogándose los señores derechos propios de los monarcas y débiles estos para impedirlo, la realeza quedó reducida a un mero centro de agrupación de estados feudales hasta que, evolucionando el estado de cosas que trajo como consecuencia el feudalismo, fortalecióse nuevamente la autoridad del rey, aumento a su amparo el estado llano y fue desapareciendo de Derecho el sistema, que perduró hasta la Revolución Francesa.



25.- Países Nórdicos: (Escandinavia)

Región situada en el Norte de Europa, y buena parte de su territorio se extiende dentro del círculo polar ártico. Comprende cinco países: Dinamarca, Suecia, Finlandia e Islandia.

26.- Derechos Humanos:

Sobre la determinación de lo que engloba bajo el concepto Derechos Humanos no existe ciertamente uniformidad en la doctrina correspondiente a su estudio. Se les conoce bajo varias denominaciones "Derechos Fundamentales" "Garantías Individuales" etc.

Podemos decir que es el conjunto de atributos de la persona humana los cuales no son una dádiva del Estado, sino que son inherentes a la naturaleza humana y constituyen un mandato imperativo de la vida en sociedad.



CONCLUSIONES

1. El actual Sistema de Cuantificación de la Pena de Multa en el ordenamiento jurídico guatemalteco constituye un núcleo violador del Derecho de Igualdad, resulta para los sectores más pudientes de la sociedad privilegio y para los más desposeídos una verdadera carga económica, en tanto lo que para unos no tiene mayor trascendencia para otros es causa de perjuicio económico.
2. La conversión automática de la pena de multa en privación de libertad por insolvencia del condenado viola Derechos Humanos del afectado y el principio constitucional de que no hay prisión por deudas, castigándosele por ser pobre.
3. Definitivamente comparto la opinión de los diferentes tratadistas modernos de que la pena de multa es la pena del futuro, la cual cada día tiene más partidarios ganando espacio en las diferentes legislaciones, ya que se ha demostrado que con la pena de prisión no se ha logrado la rehabilitación social del delincuente, lo contrario sucede con la pena de multa, económicamente recomendable para el Estado le constituye una fuente de ingresos, no degrada al condenado, no deshonra a la familia, conserva la unión familiar y permite proveer a su subsistencia.



RECOMENDACIONES

1. Modificar el actual sistema de cuantificación de la Pena de Multa y establecer el sistema de Días-Multa (conocido como Sistema Nórdico) adoptado ya por otros países como Brasil, Costa Rica, Bolivia, Cuba, México, Panamá, Perú, El Salvador, que verdaderamente atienda a las posibilidades económicas del reo, observandose el principio de Igualdad, sistema que contiene el proyecto del nuevo Código Penal.
2. Derogar la Conversión Automática en nuestra legislación por insolvencia, y regular otras alternativas como por ejemplo: trabajo comunitario, colaborar según los conocimientos con las necesidades del Estado (alfabetizar, etcetera).
3. De acuerdo a las nuevas ideas penales en materia de Derechos Humanos eliminar del sistema de Días Multa el límite mínimo de cada unidad, lo que coadyuvará a evitar en lo posible la lesividad del Derecho de Igualdad.



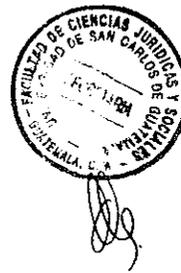
BIBLIOGRAFIA

- María Neto, Candido Furtado. Las Alternativas a la abolición de la pena privativa de libertad, pag. 31. Revista guatemalteca de ciencias penales: Justicia Penal y Sociedad; año III, No.5 agosto 1994 Ediciones del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala.
- Cabanellas, Guillermo; Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo III, Edigraf S.A. Delgado 834, Buenos Aires, República de Argentina.
- Bustos Ramírez, Juan; Parte General, Manual de Derecho Penal, 3ra. Edición, aumentada, corregida y puesta al día, Editorial Ariel S.A. Barcelona, España.
- Goldstein, Raúl. Diccionario de Derecho Penal y Criminología, 2a. Edición actualizada y ampliada, Editorial Astrea, Buenos Aires 1983. Pag. 247
- De León Velasco, Hector Anibal y De Mata Vela, José Francisco. Curso de Derecho Penal Guatemalteco, Quinta Edición corregida 1993 Pag. 7.
- Soler Sebastian, Derecho Penal. Editorial Editora Argentina, Buenos Aires, 1978 Tomo II Pag. 342.
- Zaffaron, Eugenio Raúl, Tratado de Derecho Penal, Parte General, Editorial Editora Argentina, 1989 Pag. 82.
- Mir Puig, Santiago, Derecho Penal, Parte General, Evolución de los Sistemas Penales, 3ra. Edición, Barcelona 1990 Pag. 747, 748.
- Tesis de la Lic. Olga Marina Chang López, U.S.A.C La Pena de Multa en el Código Penal y Anteproyecto del Código Penal Guatemalteco
1. De Quiroz, Constancio Bernaldo, Lecciones de Derecho Penitenciario, Imprenta Universitaria, México.
 1. Hayek Friederich A. «Los Fundamentos de la Libertad».
 2. Tesis del Lic. Edgar Rolando Ruano Godoy, U.S.A.C. Excepciones al Principio Jurídico de Igualdad ante la Ley Penal.
 3. Zaffaroni, Eugenio Raúl, Sistemas Penales y Derechos Humanos en América Latina



(Informe Final) diciembre 1986. Talleres Gráficos Edigraf S.A. Calle Delgado
Buenos Aires Argentina.

14. Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos Familiares 1979-1981. Cuadro número 2
Volumen II, Dirección General de Estadística Pag. 250.
15. Índice de Precios al Consumidor, boletín No. M07-96 julio, I.N.E. Cuadro 1, Índice
General de Precios al Consumidor en la Ciudad de Guatemala y su Ubicación
Porcentual Mensual Acumulada y Anual años 1995-1996. Pag. 11.



LEYES CONSULTADAS

1. **Constitución Política de la República de Guatemala promulgada el 31 de mayo de 1985. Librería Jurídica.**
2. **Convención Americana sobre Derechos Humanos. Pag. 19. Imprenta Gómez.**
3. **Código Penal Decreto 17-73 Guatemala 1995.**
4. **Proyecto del Nuevo Código Penal.**
5. **Código Penal Decreto 2164. Recopilación de Leyes, Ministerio de Gobernación. Tomo 55.**
6. **Declaración Universal de Derechos Humanos, Imprenta Gómez.**
7. **Código Procesal Penal Guatemalteco Decreto.**
8. **Decreto 2-96**



FUENTES BIBLIOGRAFICAS

1. Biblioteca de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
Universidad de San Carlos de Guatemala.
2. Biblioteca de la Universidad Francisco Marroquín,
Campus Central.
3. Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de
Guatemala.
4. Biblioteca de la Corte de Constitucionalidad.
5. Recopilación de leyes,
Ministerio de Gobernación.

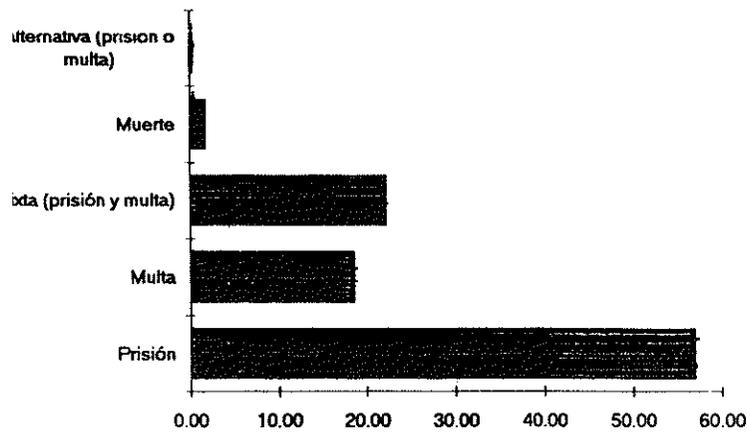


ANEXOS



**PENAS ESTABLECIDAS EN EL
CODIGO PENAL DECRETO 17-73**

No.	Concepto	%
1	Prisión	57.06
2	Multa	18.62
3	Mixta (prisión y multa)	22.22
4	Muerte	1.80
5	Alternativa (prisión o multa)	0.30
	Total	100.00

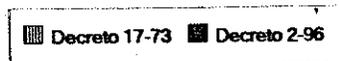
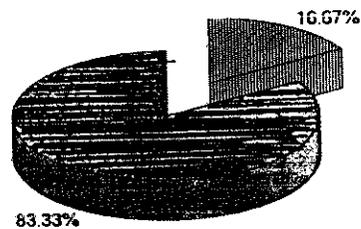


Observacion:

La pena de muerte se aplicará cuando con ocasión de la comisión de un delito tipificado en esta ley resultare la muerte de una o más personas o la pena máxima de prisión (50 años)

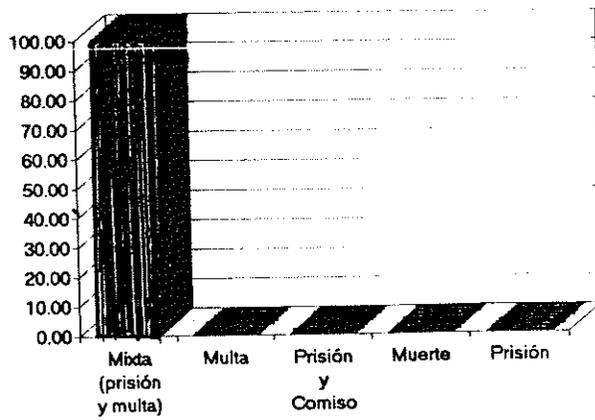
**INCREMENTO DE LA PENA DE MULTA
EN EL DECRETO 17-73 CODIGO PENAL POR EL DECRETO 2-96**

No.	Concepto	%	Diferencia Q.
1	Decreto 17-73	100.00	20,000.00
2	Decreto 2-96	500.00	200,000.00



PENAS ESTABLECIDAS EN LA LEY CONTRA LA NARCOACTIVIDAD

No.	Concepto	%
1	Mixta (prisión y multa)	100.00
2	Multa	0.00
3	Prisión y Comiso	0.00
4	Muerte	0.00
5	Prisión	0.00



Observacion:

La pena de muerte se aplicará cuando con ocasión de la comisión de un delito tipificado en esta ley resultare la muerte de una o más personas o la pena máxima de prisión (50 años)

PENAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE ARMAS Y MUNICIONES

No.	Concepto	%
1.	Mixta	0.00
	Multa	0.00
	Prisión y Comiso	78.26
	Prisión	21.74

